

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520210001600.
Demandante: CONJUNTO CERRADO CIUADAELA EL PORVENIR – P.H.
Demandado: ADELAIDA RODRIGUEZ VIVAS.

Notificadas como se encuentran las partes en este asunto y siguiendo la reglamentación establecida en el artículo 392 del C. G. el P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Pedidas en tiempo y con citación de las partes, se decretan las siguientes pruebas. En consecuencia, se dispone:

TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDANTE – CONJUNTO CERRADO CIUADAELA EL PORVENIR – P.H:

1º) Los documentos que obran en el proceso.

2º), Título valor – pagare a la orden No. 30-01-200762.

TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDADA – ADELAIDA RODRIGUEZ VIVAS:

1º) Los documentos aportados en el escrito de excepciones de mérito.

2º) Las actuaciones surtidas dentro del trámite del proceso.

3º) Se ordena OFICIAR a la administración del CONJUNTO CERRADO CIUADAELA EL PORVENIR – P.H, para que exhiba los documentos de contabilidad y/o tesorería, donde consten los pagos, abonos, consignaciones, realizados por la demandada ADELAIDA RODRIGUEZ VIVAS, sobre las cuotas de administración del apartamento 1-710 y parqueadero 6-31.

4º) Se ordena OFICIAR al BANCO AV VILLAS S.A., para que certifique si la entidad demandante CONJUNTO CERRADO CIUADAELA EL PORVENIR – P.H., es titular de la cuenta corriente N°. 403132574, en el evento que sea titular de dicha cuenta bancaria, remitir con destino a este proceso la relación de pagos realizados por la demandada ADELAIDA RODRIGUEZ VIVAS identificada con la cedula de ciudadanía N°. 65.768.522, y/o cualquier otra persona, sobre las cuotas de administración del apartamento 1-710 y parqueadero 6-31.

SEGUNDO: Con el fin de llevar a término la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en la que se exhortara a las partes a conciliar, **Se Recepcionará El Interrogatorio De Las Partes**, así como los testimonios solicitados, se ejercerá el control de legalidad, se decretarán pruebas y dictara sentencia; se señala la hora de las 03:00 P.M., del día 04 de mayo de 2023.

Las partes se notificarán por estado de este señalamiento. Los apoderados deberán acatar el mandato del artículo 78 numeral 11 del C.G.P.,

comunicando a sus poderdantes como sus testigos el día y hora de la audiencia, así como el compartirles el respectivo link para el ingreso a la audiencia.

TERCERO: Por secretaría y de manera inmediata, SOLICITESE ASIGNACIÓN DE SALA DE AUDIENCIA vía web a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, con el fin de que remitan el link de la audiencia.

CUARTO: Conforme a lo normado en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P., se le hace saber a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

QUINTO: En caso de no asignarse sala de audiencia o que la misma no se pueda realizar de manera presencial en las instalaciones del despacho, se realizara de forma VIRTUAL, para ellos previo a su celebración se les enviara un enlace para su ingreso junto con la URL del expediente digitalizado para su consulta y el protocolo e instrucciones necesarios para su participación. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 009 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13-03-2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ